



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR

CARTILLA TEMÁTICA 359



Los delitos contra derechos de autos consisten en copiar, reproducir, exhibir, emitir, ejecutar o difundir al público, en todo o en parte, por impresión, grabación, fonograma, videograma, fijación u otro medio, una obra o producción literaria, artística, científica o técnica sin la autorización escrita del autor, productor o titular de los derechos.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra los derechos intelectuales relacionados con los derechos de autor y conexos.



DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES



COPIA O REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA (Art. 216 CP)



REPRODUCCIÓN, DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA OBRA SIN AUTORIZACIÓN DEL AUTOR (Art. 217 y 218 CP)



PLAGIO (Art. 219 y 220 CP)



ELUSIÓN DE MEDIDA TECNOLÓGICA EFECTIVA (Art. 220-A CP)



PRODUCTOS DESTINADOS A ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS (Art. 220-B CP)



SERVICIOS DESTINADOS A ELUSIÓN DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS (Art. 220-C CP)



DELITOS CONTRA LA INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE DERECHOS (Art. 220-D CP)



ETIQUETAS, CARÁTULAS O EMPAQUES (Art. 220-E CP)



MANUALES, LICENCIAS U OTRA DOCUMENTACIÓN O EMPAQUES NO AUTORIZADOS RELACIONADOS A PROGRAMAS (Art. 220-F CP)

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Tomar conocimiento del hecho por denuncia de parte, orientación del esfuerzo de búsqueda o información confidencial.

Realizar diligencias previas para verificar los hechos denunciados.

Labor de inteligencia a fin de conocer exactamente el lugar posible a intervenir.

Elaboración del Plan de Trabajo.

Comunicar al Ministerio Público sobre el hecho denunciado, a efecto que participe en las diferentes diligencias a realizarse.

Intervenir en presencia del representante del Ministerio Público a la empresa o persona natural que esté violando el derecho autoral, incautando los ejemplares ilícitos con el acta correspondiente.

Solicitar información a la APDAYC o INDECOPI, sobre el derecho de autoría, materia de la denuncia.

Solicitar al Laboratorio Central PNP, las pericias que sea necesarias, que coadyuven al esclarecimiento del hecho.

Toda la mercadería incautada, así como otros elementos probatorios que se encuentren inmersos en la presunta comisión del Delito Contra los Derechos de autor y conexos, serán trasladadas a la Dependencia Policial, a fin de garantizar su preservación y custodia y ser procesados en la investigación policial a efectos de determinar fehacientemente el ilícito penal en mención, para posteriormente ser puestos a disposición de la autoridad competente.

En casos que los medios utilizados (maquinarias) o cualquier otro instrumento destinado para la reproducción ilegal de las obras, no puedan ser trasladados a la Dependencia Policial, se procederá a su respectiva Inmovilización en presencia del Representante del Ministerio Público.

Recepcionar las manifestaciones de los intervenidos, testigos, implicados, de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos.

Elaborar la documentación policial correspondiente, para su trámite a la autoridad competente, poniendo a disposición a los intervenidos, implicados y especies incautadas.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.

RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PNP.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR

1. D.S. N° 026-2017-IN,
REGLAMENTO DEL D.LEG. N°
1267, LEY DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal

La Dirección de Policía Fiscal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, cometidos por organizaciones criminales, bandas organizadas o personas individuales, nacionales o extranjeras, en agravio del Estado, las empresas legalmente constituidas y de la sociedad en general, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

- 2) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos contra los derechos intelectuales relacionados con los

derechos de autor y conexos, y la propiedad industrial; en el marco de la legislación sobre la materia;

(...)

Artículo 155.- División de Investigación de Delitos contra los Derechos Intelectuales

La División de Investigación de Delitos contra los Derechos Intelectuales es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra los derechos intelectuales relacionados con los derechos de autor y conexos, y la propiedad industrial a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Policía Fiscal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Investigación de Delitos contra los Derechos Intelectuales de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los delitos contra los derechos de autor y conexos, relacionados a la copia o reproducción de obra no autorizada; reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor; plagio; elusión de medida tecnológica efectiva; productos y/o servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas; información sobre gestión de derechos; etiquetas, carátulas o empaques no auténticas en el marco de la normativa vigente;



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



- 2) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los delitos contra la propiedad industrial, relacionados a la fabricación o uso no autorizado de patente; clonación o adulteración de terminales de telecomunicaciones; uso o venta no autorizada de diseño o modelo industrial, de conformidad con la legislación sobre la materia;
- 3) Ejecutar operaciones policiales de identificación, ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en los delitos de su ámbito de competencia;
- 4) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
- 5) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
- 6) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación;
- 7) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
- 8) Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema

de investigación de policía fiscal a nivel nacional;

- 9) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
- 10) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional;
- 11) Asesorar al Director de Policía Fiscal en asuntos de su competencia; y,
- 12) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Policía Fiscal le asigne.

2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL

TÍTULO VII DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

Artículo 216.- Copia o reproducción no autorizada

Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días-multa, a quien, estando autorizado para publicar una obra, lo hiciere en una de las formas siguientes:

- a. Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- b. Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- c. Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



- d. Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o

en diferentes actos de inferior importe cada uno.

Artículo 218.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.
- c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.
- d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.
- e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



persona distinta del verdadero titular de los derechos.

Artículo 219.- Plagio

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

Artículo 220.- Formas agravadas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa:

- a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos.
- b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente.
- c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos,

vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de lo titulares del derecho de autor o conexos.

- d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo.
- e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.

Artículo 220-A.- Elusión de medida tecnológica efectiva

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda sin autorización cualquier medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas, intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días multa.

Artículo 220-B.- Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



Artículo 220-C.- Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220-D.- Delitos contra la información sobre gestión de derechos

El que, sin autorización y con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa. La misma pena será impuesta al que distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización; o distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, a sabiendas que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Artículo 220-E.- Etiquetas, carátulas o empaques

El que fabrique, comercialice, distribuya, almacene, transporte, transfiera o de otra manera disponga con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica etiquetas o carátulas no auténticas adheridas o

diseñadas para ser adheridas a un fonograma, copia de un programa de ordenador, documentación o empaque de un programa de ordenador o a la copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y de y de sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 220-F.- Manuales, licencias u otra documentación, o empaques no auténticos relacionados a programas de ordenador

El que elabore, comercialice, distribuya, almacene, transporte, transfiera o de otra manera disponga con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica manuales, licencias u otro tipo de documentación, o empaques no auténticos para un programa de ordenador, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 221.-Incautación preventiva y comiso definitivo

En los delitos previstos en este capítulo se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionados al ilícito penal.

De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación. Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



se identifiquen la totalidad de los mismos. En este acto participará el representante del Ministerio Público. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del local donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial. En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO VII DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES

A. CONCEPTO

Este delito consiste en copiar, reproducir, exhibir, emitir, ejecutar o difundir al público, en todo o en parte, por impresión, grabación, fonograma, video grama, fijación u otro medio, una obra o producción literaria, artística, científica o técnica sin la autorización escrita del autor, productor o titular de los derechos.

B. MODALIDADES

- Reproducción no autorizada
- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor
- Plagio
- Falsa autoría y concertación

C. BASE LEGAL

- Código Penal - Art. 216 al 221.
- Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI. D.L N° 807
- Ley sobre el Derecho de Autor, D.L N° 822 de 24MAY96.

D. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

- Conocimiento del hecho por denuncia de parte, mediante orientación del esfuerzo de búsqueda o información confidencial.
- Labor de inteligencia a fin de conocer exactamente el lugar posible a intervenir.
- Elaboración del Plan de Trabajo.
- Comunicación al Ministerio Público.
- Intervenir en presencia del Representante del Ministerio Público a la empresa o persona natural que esté violando el derecho autoral, incautando los ejemplares ilícitos con el acta correspondiente.
- Solicitar información a la APDAYC o INDECOPI, sobre el derecho de autoría, materia de la denuncia.
- Solicitar al Laboratorio Central PNP, las pericias que sean necesarias, que coadyuven al esclarecimiento del hecho.
- Toda la mercadería incautada, así como otros elementos probatorios que se encuentren inmersos en la presunta comisión del Delito Contra los Derechos de autor y conexos, serán trasladadas a la Dependencia Policial, a fin de garantizar su preservación y custodia y ser procesados en la investigación policial a efectos



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



de determinar fehacientemente el ilícito penal en mención, para posteriormente ser puestos a disposición de la autoridad competente.

- i. En casos que los medios utilizados (maquinarias) o cualquier otro instrumento destinado para la reproducción ilegal de las obras, no puedan ser trasladados a la Dependencia Policial, se procederá a su respectiva Inmovilización en presencia del Representante del Ministerio Público.
- j. Recepcionar las manifestaciones de los intervenidos, testigos, implicados, de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos.
- k. Elaboración del documento correspondiente, para su trámite a la autoridad competente, poniendo a disposición a los intervenidos, implicados y especies incautadas.

4. RD N° 466-2012-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - PNP

CAPÍTULO IV DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS (...)

DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS

A. Denominación

Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Conexos.

B. Concepto

Este delito consiste en copiar, reproducir, exhibir, emitir, ejecutar o difundir al público, en

todo o en parte, por impresión, grabación, fonograma, videograma, fijación u otro medio, una obra o producción literaria, artística, científica o técnica sin la autorización escrita del autor, productor o titular de los derechos.

C. Modalidades

1. Copia o reproducción no autorizada de obra intelectual ("Piratería").
2. Falsa atribución de autoría de obra (plagio).
3. Edición y reproducción en cantidad no autorizada.
4. Distribución de obra de origen ilícito.

D. Base Legal

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Penal.
3. Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI. D.L N° 807.
4. Ley sobre el Derecho de Autor, D.L N° 822 de 24MAY96.
5. Ley de Propiedad Industrial. D.L N° 823 de 24MAY96.

E. Requisitos

1. Existencia de una obra o producción literaria, artística, científica o técnica.
2. Copiar o reproducir dicha obra sin autorización.

F. Competencia

1. Ministerio Público.
2. Poder Judicial.

G. Etapas del Procedimiento

1. Fase Preliminar

- a. Conocimiento del hecho por denuncia de parte.



PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA DERECHOS DE AUTOR



- b. Realizar diligencias previas para verificar los hechos denunciados.

2. Fase Ejecutiva

- a. Comunicar al Ministerio Público sobre el hecho denunciado, a efecto que participe en las diferentes diligencias a realizarse.
- b. Intervenir en presencia del representante del Ministerio Público a la empresa o persona natural que esté violando el derecho autoral, incautando los ejemplares ilícitos con el acta correspondiente.
- c. Solicitar información a la Dirección General de derechos de autor (Biblioteca Nacional), sobre el derecho de autoría, materia de la denuncia.
- d. Solicitar al Laboratorio Central PNP, las pericias que sea necesarias, que coadyuven al esclarecimiento del hecho.
- e. Recepcionar las manifestaciones de los intervenidos de acuerdo a las técnicas y procedimientos establecidos.

3. Fase Final

Elaborar la documentación policial correspondiente, para su trámite a la autoridad competente, poniendo a disposición a los implicados y especies incautadas.



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.